



PERU

Ministerio de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N.º 798-2018-FONDEPES/OGAJ**



A : **ABG<sup>da</sup>. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**  
Secretaria General del Fondepes

Asunto : Solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el ex servidor Felipe Oswaldo Panta Campos.

Referencia : a) Memorando n.º 1111-2018-FONDEPES/OGA  
b) Nota n.º 476-2018-FONDEPES/OGA/ARH

Fecha : Lima, 5 de noviembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal referido al asunto detallado precedentemente, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 25 de octubre de 2018 el señor Felipe Oswaldo Panta Campos, ex servidor del Fondepes solicitó se disponga lo necesario para que se le brinde defensa legal, en razón a la Resolución n.º 01-2018-CG/INS1 emitida por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, a través de la cual se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el indicado ex servidor (Expediente n.º 0036-2017-CG/INS).
- 1.2 El 26 de octubre de 2018, mediante el Memorando Interno n.º 355-2018-FONDEPES/J, el Jefe del Fondepes remitió a esta Oficina General la solicitud presentada por el señor Felipe Oswaldo Panta Campos.
- 1.3 El 26 de octubre de 2018, mediante el Memorando n.º 231-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Administración remitir los antecedentes del señor Felipe Oswaldo Panta Campos, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.
- 1.4 El 26 de octubre de 2018, el señor Felipe Oswaldo Panta Campos, precisó que su solicitud de defensa legal la realiza en su calidad de ex abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondepes.
- 1.5 El 5 de noviembre de octubre de 2018, mediante el Memorando n.º 1111-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración remitió la Nota n.º 476-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos con los antecedentes del solicitante, contándose así con la información necesaria para la emisión de la opinión jurídica correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 075-2016-PCM, en adelante el Reglamento General.
- 2.3 Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva.

2.4 Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del Fondepes.

III. **ANÁLISIS LEGAL:**

**Respecto a la defensa y asesoría legal**

3.1 Respecto del requerimiento de defensa legal formulado por ex servidores, en el literal l) del artículo 35 de la Ley, se dispone lo siguiente:

**«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

*El servidor civil tiene los siguientes derechos:*

(...)

*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados».*

3.2 Asimismo, en el artículo 154 del Reglamento General, se establece lo siguiente:

**«Artículo 154.- De la defensa legal**

*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros».*

3.3 Por su parte, que mediante la Directiva se regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4.2 se definen los alcances del presente informe al señalar lo siguiente:

**«6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica**

*(...) Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.*

*El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva».*

Cabe señalar que la referida Directiva no distingue clasificación alguna, respecto de las





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

categorías señaladas en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>1</sup>.

### Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes

3.4 Respecto de los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por el ex servidor recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

- «a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...).
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (...).



3.5 Al respecto, de la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada el 25 octubre del presente año están dirigida al Titular de la Entidad<sup>2</sup>, además contiene el Compromiso de reembolso, la Propuesta de servicio de defensa o asesoría con las precisiones requeridas en la Directiva y el Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso.



### Cumplimiento de los requisitos de procedencia

3.6 En cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 4.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)

3. Servidor público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.

b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entendiéndose por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

<sup>2</sup> «El Titular de la Entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que es el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública», conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3. de la Directiva.





**«Artículo 6. Disposiciones específicas**

**6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

*Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública».*

3.7. Al respecto, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de defensa se verifica que el ex servidor ha manifestado en su petición una solicitud expresa de acceder al mismo, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, igualmente se ha verificado que mediante la Resolución n.º 01-2018-CG/INS1 emitida por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el indicado ex servidor (Expediente n.º 0036-2017-CG/INS).

3.8. Por otro lado, respecto de la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se debe considerar lo establecido en el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la misma, que define el «ejercicio regular de funciones» como «aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores»; supuesto en el que objetivamente se subsumen las actuaciones.

3.9. Sobre el particular, que mediante la Nota n.º 476-2018-FONDEPES/OGA/ARH, el Área de Recursos Humanos señaló que el ex servidor Felipe Oswaldo Panta Campos se desempeñó como Profesional de Apoyo en la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondepes desde el 2 de julio de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014, (periodo en el que ocurrieron los hechos que le son imputados).

3.10. En ese sentido, cabe señalar que en el MOF del Fondepes, se establece como una de las funciones del puesto de abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica: « (...) evaluar y elaborar informe legal sobre tos expedientes que le asigne el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.(...)»

3.11. En razón de lo expuesto, podemos señalar que el solicitante tuvo una actuación vinculada con las funciones que le correspondían como Abogado en la Oficina General de Asesoría Jurídica, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante el proceso seguido en su contra, y atendiendo además que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

**Del plazo para el pronunciamiento**

3.12. El numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva establece que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como la disposición sobre los órganos competentes para la adopción de las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad. La





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

resolución que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

Al respecto, se aprecia que el ex servidor Felipe Oswaldo Panta Campos presentó su solicitud el 25 de octubre de 2018, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento hasta el 16 de noviembre de 2018.

#### De la competencia para resolver las solicitudes

- 3.13. De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: «(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del ROF del Fondepes: «La Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del FONDEPES. Constituye la más alta autoridad administrativa (...)».

En ese sentido, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutorio que atienda la solicitud de defensa legal presentada por el señor Felipe Oswaldo Panta Campos, ex servidor del Fondepes, en ejercicio de la función establecida en el literal k)<sup>3</sup> del artículo 10 del ROF del Fondepes.

#### De la responsabilidad

- 3.14. Cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de la solicitud planteada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva y en el marco de lo establecido en el literal f)<sup>4</sup> del artículo 16 del ROF del Fondepes.
- 3.15. Finalmente, para cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Secretaría General que se expida a la Procuraduría Pública del Fondepes, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En merito de la documentación presentada y estando a lo expuesto en el Memorando n.º 1111-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración y la Nota n.º 476-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para considerar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Felipe Oswaldo Panta Campos, ex servidor del Fondepes solicitó, en razón a la Resolución n.º 01-2018-CG/INS1 emitida por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, a través de la cual se dispuso el

<sup>3</sup> Artículo 10.- Funciones de la Secretaría General  
La Secretaría General tiene las siguientes funciones:  
(...)

k) Expedir Resoluciones en materia de su competencia, o aquellas que le hayan sido delegadas;  
(...)

<sup>4</sup> Artículo 16.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:  
(...)

f) Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resoluciones del Despacho del Jefe del FONDEPES y de la Secretaría General sobre procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos del FONDEPES;  
(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el indicado ex servidor (Expediente n.º 0036-2017-CG/INS), en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento General, así como en la Directiva.

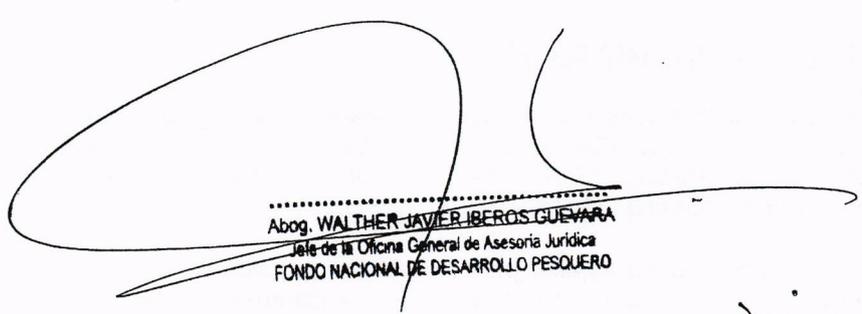
- 4.2. Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación de los servicios de defensa legal, en coordinación con las áreas competentes de la Entidad, sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, e igualmente tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven del proceso respectivo; asimismo, deberá observar todas aquellas disposiciones contenidas en la Directiva, que le sean exigibles para el cumplimiento de los fines de la Resolución de Secretaría General que declare la procedencia de la petición evaluada.
- 4.3. Remitir copia de la Resolución Secretarial que se emita al ex servidor y a la Procuraduría Pública del Fondepes, para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.
- 4.4. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

  
**Pedro Martín Hurtado Castillo**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

  
Abog. WALTER JAVIER IBEROS GUEVARA  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

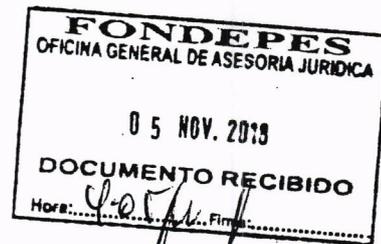
**MEMORANDO N° IIII – 2018-FONDEPES/OGA**

A : **Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Antecedentes para defensa legal

REFERENCIA : a) Nota N° 476-2018-FONDEPES/OGA/ARH  
b) Memorando N° 231-2018-FONDEPES/OGAJ  
c) Memorando Interno N° 001580-FONDEPES/SG

FECHA : Lima, 05 NOV. 2018



Sirva el presente en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se remite la información solicitada de acuerdo a lo informado por el Área de Recursos Humanos, referente a los antecedentes para la defensa legal del señor Felipe Oswaldo Panta Campos.

Atentamente,

**FONDEPES**  
  
C.P.C. TERESA QUIROZ SILVA  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TZQS/JRRS/jacp



PERÚ

Ministerio de la Producción

**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 NOV. 2018

**NOTA N° 476- 2018-FONDEPES/OGA/ARH**

Señora.  
**CPC. TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**  
Jefa de la Oficina General de Administración.

Presente.-

ASUNTO : Antecedentes para defensa legal

REFERENCIA : a) Memorando N° 231-2018-FONDEPES/OGAJ  
b) Memorando Interno N° 001580-FONDEPES/SG

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita los antecedentes para defensa legal del señor Felipe Oswaldo Panta Campos.

Sobre el particular se le informa que el señor Felipe Panta ha laborado en el FONDEPES bajo el Contrato Administrativo de Servicios CAS, Según detalle:

- Como Jefe, en la Oficina General de Asesoría Jurídica desde el 01 de julio de 2015 el 24 de noviembre de 2017, designado mediante Resolución Jefatural N° 192-2015-FONDEPES/J.
- Como Profesional de apoyo, en la Oficina General de Asesoría Jurídica desde el 02 de julio de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014
- Como Profesional de apoyo, en la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 01 de agosto de 2009 hasta el 15 de marzo de 2010.
- Como Profesional de apoyo, en la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de julio de 2009.
- Como Profesional de apoyo, en la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

En ese sentido se adjunta copia de resoluciones contratos y adendas del señor Felipe Oswaldo Panta Campos., así como el proyecto de Memorando dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Atentamente,



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Abg. <sup>ra</sup> Jacquelin Roxana Rubina Salinas  
Coordinadora de Recursos Humanos  
de la Oficina General de Administración

JRRS/jacp

